

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13133

Ref. Expediente N° NC2017/0007949

Señor(a)  
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO  
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION

|                                     |     |                               |  |             |  |
|-------------------------------------|-----|-------------------------------|--|-------------|--|
| Patente de Invención                | PT  | Patente de Modelo de Utilidad |  |             |  |
| Vía Nacional                        | NAL |                               |  |             |  |
| Vía PCT (Fase Nacional)             |     | Capítulo I                    |  | Capítulo II |  |
| No. Solicitud Internacional         |     |                               |  |             |  |
| Fecha de Presentación Internacional |     |                               |  |             |  |

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

**1. Documentos estudiados**

|                   |                            |                   |
|-------------------|----------------------------|-------------------|
| Descripción       | Radicado N° NC2017/0007949 | 04/agosto/2017    |
|                   | Radicado N° NC2017/0007949 | 07/diciembre/2017 |
| Reivindicaciones: | Radicado N° NC2017/0007949 | 04/agosto/2017    |
|                   | Radicado N° NC2017/0007949 | 07/diciembre/2017 |
| Dibujos:          | Radicado N° NC2017/0007949 | 04/agosto/2017    |
|                   | Radicado N° NC2017/0007949 | 07/diciembre/2017 |

**2. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13133

Ref. Expediente N° NC2017/0007949

Las modificaciones de la descripción presentada bajo el radicado N° NC2017/0007949 del 7 de diciembre de 2017 no son aceptadas porque mencionan redes de comunicación, verificar la integridad y coherencia de la información para su estandarización y verificar la coincidencia en tiempo y en espacio, por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto de la solicitud. En consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo descriptivo presentado con el radicado N° NC2017/0007949 del 4 de agosto de 2017.

Las modificaciones de las reivindicaciones 1 a 8, no son aceptadas porque mencionan redes de comunicación, verificar la integridad y coherencia de la información para su estandarización, verificar la integridad y coherencia de la información mediante análisis de variables cruzadas, eliminar información redundante y concatenar la información complementaria, verificar la coincidencia en tiempo y en espacio, correlacionar la información obtenida en la sub etapa a.1) con información de la sub etapa a.2) para establecer referentes de escala y determinar puntos críticos, por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto de la solicitud. En consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2017/0007949 del 4 de agosto de 2017.

### **3. Objeto de la invención**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por la solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 10 del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2017/0007949 del 4 de agosto de 2017).

Título de la solicitud: “PROCEDIMIENTO PARA DIAGNÓSTICO Y PREVENCIÓN EFICIENTE DE INUNDACIONES” (Ver página 1 del radicado bajo el N° NC2017/0007949 del 4 de agosto de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de implementar sistemas y métodos para la predicción de catástrofes tipo inundación. Además, se requiere de sistemas y métodos que puedan integrar el conocimiento tradicional de las personas que habitan una región considerada en riesgo, con la información técnica y las redes sociales y aplicaciones disponibles para crear un procedimiento de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13133

Ref. Expediente N° NC2017/0007949

diagnóstico y prevención robusto que permita prevenir de manera eficiente catástrofes relacionadas con inundaciones.

Para resolver este problema, la solicitud en estudio proporciona un proceso para simulación y predicción de acontecimientos catastróficos tipo inundaciones, planificación territorial, y más específicamente, al diagnóstico, mitigación y prevención de los impactos por riesgo de inundaciones en centros urbanos utilizando herramientas tecnológicas para la creación de ambientes de intercambio e interpretación de información de actores sociales, técnicos y políticos así como para la construcción de escenarios de riesgo de inundación que permitan la toma de decisiones a partir de información técnica e información experiencial.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): G09B 29/00; G01W 1/02; G01W 1/06.

**4. No es una invención (Art. 15 D 486 literal (d))**

El objeto de las reivindicaciones 1 a 10 no se considera una invención, de acuerdo con el artículo citado, toda vez que se trata de los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, ya que como se menciona en el capítulo reivindicatorio, dicho procedimiento se enfoca en la gestión e integración de información, los cuales corresponden a pasos dirigidos a cumplir una actividad intelectual basada en el manejo de información, lo cual puede ser realizada de forma manual por un ser humano y no se evidencia que el procedimiento corresponda a un método implementado por computador, en el cual se ejecutan los pasos del mismo por medio de un medio tangible (hardware).

Por otra parte, en las reivindicaciones 1 a 10, no es claro si este procedimiento lo realiza un ser humano, o si por el contrario la realiza un sistema o dispositivo electrónico en particular. Por lo tanto, la materia contenida en las reivindicaciones se considera como materia no patentable.

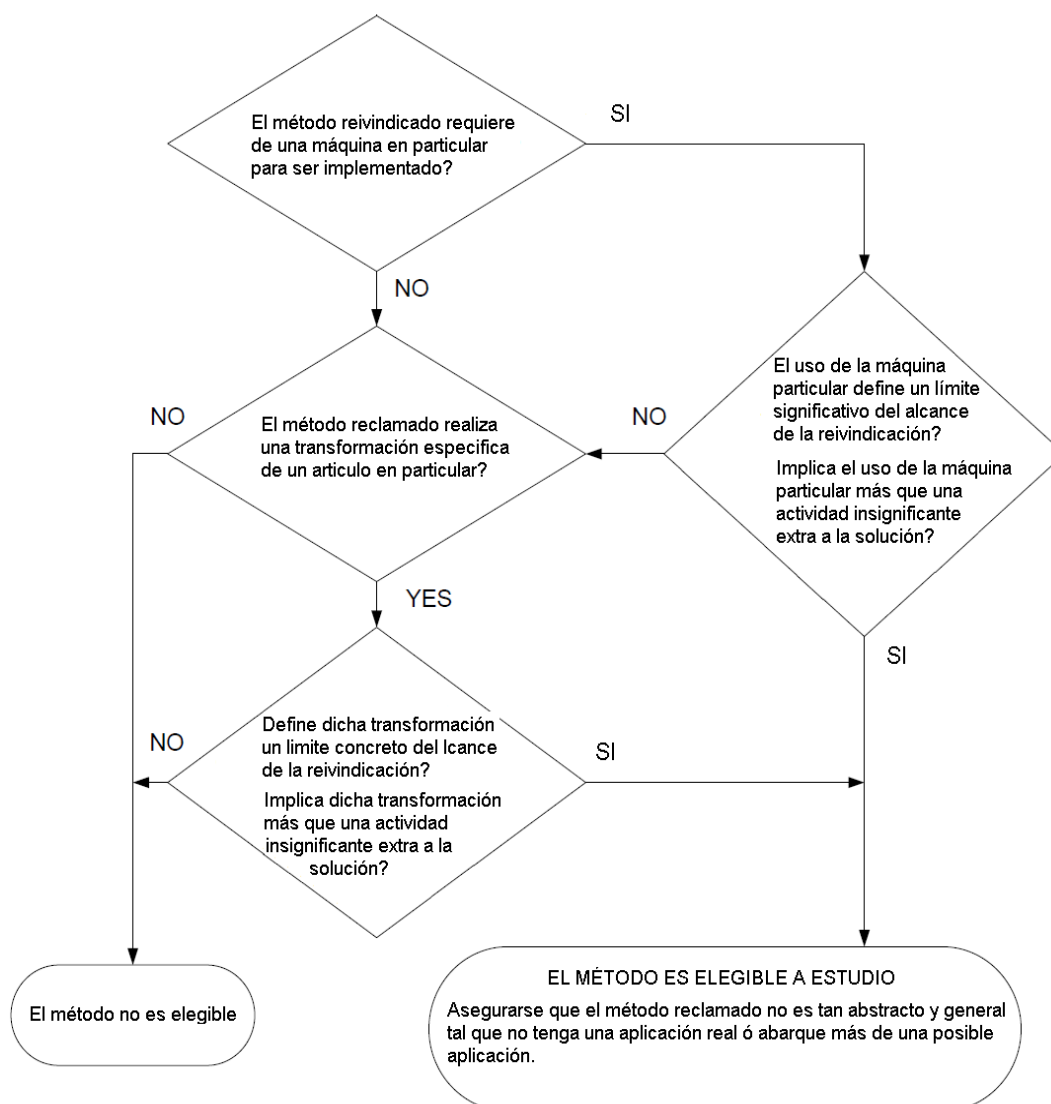
Por último, teniendo en cuenta la prueba del diagrama de flujo M-T, el cual constituye una herramienta para definir si una reivindicación de procedimiento puede ser aceptada como materia elegible para estudio de patentabilidad, se procede a realizar la prueba pertinente para determinar lo anterior:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13133

Ref. Expediente N° NC2017/0007949

DIAGRAMA M-T PARA DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD DE MATERIA A ESTUDIO DE LA CATEGORÍA DE PROCESOS



En un primer paso, al responder la pregunta ¿El método reivindicado requiere de una máquina en particular para ser implementado?, en el procedimiento divulgado no se menciona ni es claro que las etapas de gestión e integración de la información requieren de la acción de una máquina para ser implementados, por lo tanto se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13133

Ref. Expediente N° NC2017/0007949

procede a la pregunta ¿El método reclamado realiza una transformación específica de un artículo en particular?

Frente a esta segunda pregunta, no se evidencia ni en el capítulo reivindicatorio ni el capítulo descriptivo que las etapas propuestas en el procedimiento causen una transformación específica de un artículo determinado a un estado u objeto diferente, sino que solamente se refieren a pasos de recolección y manejo de información para una posterior distribución y consulta de datos hacia una población en particular. Por ende, la materia contenida en el procedimiento propuesto no es elegible para estudio de patentabilidad.

## **5. Conclusión**

Los requisitos de Patentabilidad de las reivindicaciones 1 a 10 están afectados de acuerdo a las objeciones del numeral 4, al ser consideradas estas reivindicaciones como materia no patentable.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento la solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda a la solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita a la solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13133

Ref. Expediente N° NC2017/0007949

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ  
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: FERNANDO NICOLÁS VARGAS PLAZAS  
Revisado: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN